



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015202100644-00
Ubicación 55765
Condenado GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ
C.C # 1018421719

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **REVOCA PRISION DOMICILIARIA**, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000015202100644-00
Ubicación 55765
Condenado GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ
C.C # 1018421719

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



*Cruel
Oolivo*

Rad.	:	11001-60-00-015-2021-00644-00 NI 55765
Condenado	:	GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ
Identificación	:	1.018.421.719
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Ley	:	L. 906 DE 2004
Reclusión	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CALLE 64 SUR No 17-82, Barrio Nuevo México, CEL 317373072

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

S *FRANCISCO*
X

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en el estudio de la REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA respecto del penado **GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ** vez fenecido el artículo 477 del C. de P.P.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 25 de agosto de 2021, el Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al penado **GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ** la pena de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN y las accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones y privación del derecho a tenencias y porte de armas de fuego por seis (6) meses, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de o de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, siendo favorecido con el sustituto de prisión domiciliaria.

Fue allegado al plenario Informe de Visita Domiciliaria No. 1010 del 2 de junio de 2023 por parte del Área de Asistencia Social y el Informe de Diligencia de Notificación Personal de fecha de 14 de junio 2023, en donde se evidencia que el sentenciado **MARTINEZ JIMENEZ** no se encontraba en el domicilio autorizado para su detención esto es la CALLE 64 Sur #17-82, Barrio Nueva México. Razón por la cual esta Oficina Judicial dispuso iniciar el traslado contemplado en el Artículo 477 del C. de P.P, una vez vencido el término tanto el sentenciado como su defensora guardaron silencio. Así las cosas, procede esta oficina judicial al estudio correspondiente de revocatoria de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA



La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, si permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros.

Así las cosas, aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, ello restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización, previa solicitud del interno, para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

El artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en **la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten**, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

El presente trámite de revocatoria fue iniciado con sustento en el informe de visita domiciliaria No. 1010 del 2 de junio de 2023 allegado por parte del Área de Asistencia Social y del informe de notificación personal del 14 de junio de 2023, así las cosas, es pertinente traer a colación la información reportada:



- Informe de Visita Domiciliaria No. 1010

En diligencia realizada el 2 de junio de 2023, la servidora adscrita al Área de Asistencia Social establece comunicación con el sentenciado MARTINEZ JIMENEZ, en donde manifiesta que **se encuentra fuera de su domicilio** y que, aproximadamente 20 días se encuentra trabajando por fuera del domicilio, en dicha diligencia **reconoce que está incumpliendo el beneficio otorgado**, previo a finalizar la diligencia, la servidora le indica al sentenciado que posiblemente será requerido por parte del Juzgado ejecutor con la finalidad que explique los motivos por los cuales se encuentra fuera de su domicilio.

- Informe Diligencia de Notificación Personal

En visita realizada al domicilio ubicado en la Calle 64 No. 17-82 Sur, el día 14 de junio de 2023, **el sentenciado no se encuentra en su domicilio**, situación que es manifestada por parte de la esposa del sentenciado, la Sra. Vanessa García.

En ese orden de ideas, tiene este Juzgado **certeza del incumplimiento** de las obligaciones adquiridas con el otorgamiento del sustituto de la prisión domiciliaria, toda vez que abandona su sitio de reclusión sin contar con autorización, por parte de esta autoridad Judicial.

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial se evidencia que dentro del trámite otorgado por este Juzgado con el traslado del artículo 477 del C. de P.P; tanto el penado como su defensora guardaron silencio, por lo cual no se tiene justificación alguna respecto al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el otorgamiento del sustituto de la prisión domiciliaria.

Por otro lado, en el trámite de notificación de las presentes diligencias, en visita realizada el día 26 de agosto de 2023 con el fin de realizar el procedimiento de notificación personal, después de tocar la puerta en repetidas ocasiones, nadie atendió la visita del servidor judicial.

En el mismo sentido, reposa en el expediente visita realizada por parte del INPEC, el 25 de junio de los corrientes, en donde informan a este Juzgado que el sentenciado no se encontró en el domicilio.

Así las cosas, resalta a la vista que el comportamiento del sentenciado y su ánimo a desatender su obligación de permanecer en el domicilio autorizado como prisión, es **PERMANENTE**, además de su desinterés respecto a los requerimientos realizados por este Juzgado, muestra de ello es que a pesar de tener pleno conocimiento de que el salir de su domicilio constituye una trasgresión a la medida sustitutiva lo siguió realizando, desatendiendo las recomendaciones realizadas, en el mismo sentido, el sentenciado, a pesar de expresar que tiene conocimiento de su obligación,



hasta la fecha no ha solicitado ante este Despacho autorización para trabajar por fuera del domicilio, así como tampoco allego justificaciones en el trámite del traslado que hoy nos ocupa.

En resumen, si bien este Despacho es partidario que el proceso de represión más propicio para la rehabilitación es la permanencia del sentenciado en su núcleo familiar y su entorno social cotidiano, aunado a la problemática de hacinamiento que aqueja el sistema carcelario, esta oficina judicial **no puede desconocer el evidente incumplimiento de las obligaciones adquiridas**, en donde se denota irrespeto por la administración de justicia, el proceso penitenciario y los buenos efectos y favores del sustituto de la prisión domiciliaria. En consecuencia, no tiene opción este Juzgado diferente que **decretar la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria**.

Ahora bien, en aras de dar claridad al periodo de tiempo que el sentenciado estuvo privado de su libertad por cuenta de esta actuación se tendrá la fecha inicial de su aprehensión el 10 de septiembre 2021 hasta la fecha de la presente revocatoria, reportando así un descuento físico de 735 días, o lo que es igual a **VEINTICUATRO (24) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, sin acreditar reconocimiento de redención de pena. Así las cosas y en atención a que el señor **MARTINEZ JIMENEZ** fue condenado a la pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PRISIÓN**, será requerido para el cumplimiento de **VEINTINUEVE (29) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, los que deberá cumplir de manera intramural.

De otra parte, se dispone hacer efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado por concepto de garantía a las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria revocada, por lo que, ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Finalmente, se dispone librar la correspondiente boleta de traslado a establecimiento carcelario en contra del señor **GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.421.719.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - REVÓQUESE el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 B del C.P. concedida por este Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de la cual venía gozando el sentenciado **GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.421.719., consecuente con ello requiérase para que acredite el



cumplimiento de la pena de 54 meses, siendo requerido para el cumplimiento de **VEINTINUEVE (29) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, los que deberá cumplir de manera intramural.

SEGUNDO. - HÁGASE efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado para efectos de garantía de las obligaciones del artículo 38 del C.P., por lo que ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO.- LIBRAR boleta de traslado a establecimiento carcelario en contra del señor **GARY ESTEBAN MARTINEZ JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.421.719.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio que vigila la pena al sentenciado para los fines de consulta.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2021-00641-60 NI 55765 A.I 14-09-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 NOV 2023
La anterior proveída
El Secretario

URGENTE-55765-J17-AG-JPP // RECURSO APELACION // RV: memorial actualizacion datos de contacto para notificaciones

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/11/2023 10:04 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (20 MB)

apelación .pdf; constancia médica .pdf; actualización correo.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

**JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

De: vanesa garcia correa <vanesarciacorrea@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 11:33 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial actualizacion datos de contacto para notificaciones

Buenas noches por medio del presente correo electrónico me dirijo a ustedes muy respetuosamente para enviar memorial de apelación de revocatoria adjuntando excusa médica y memorial de actualización de teléfonos de contacto y correo electrónico para notificaciones.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

Gary Esteban Martínez Jiménez

celular 315 771 34 79 -302 590 17 47
email vanesarciacorrea@yahoo.com

Bogotá D. C. 1 de noviembre de 2023

Señores:

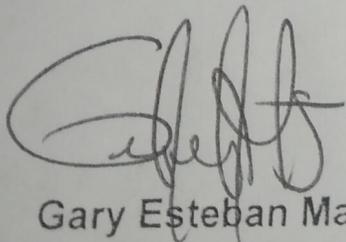
Juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Asunto: Apelación de revocatoria.

Señor juez por medio de la presente, yo **Gary Esteban Martínez Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía **1.018.421.719** de Bogotá, me dirijo a usted de manera muy respetosa para comunicarle, que yo no tenía conocimiento de la renuncia de mi abogado defensor, y que él, no había presentado los excusas del traslado 477 que me había sido notificado, porque yo le entregue a mi abogado defensor una copia de mi excusa medica del día que me visitaron del juzgado para yo ser notificado, y no me había encontrado pero no tenía el conocimiento que él, había renunciado a ser mi abogado defensor, por eso muy respetuosa mente mediante este documento, anexo la excusa medica del día 14 de junio de 2023 donde demuestra que yo me encontraba en el odontólogo por lo cual no me fue encontrado en la casa, y no pude ser notificado, de antemano pido mil excusas por no tener el conocimiento que en cualquier caso que se me presente algún tipo calamidad o urgencia médica, debo de informar de inmediato mediante correo electrónico a su el despacho para que tengan el conocimiento que estoy en algún tipo de calamidad.

Agradezco de antemano su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente:



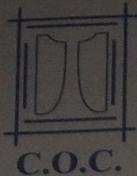
Gary Esteban Martínez Jiménez

C.C. 1.018.421.719 de Bogotá

Celular: 315-771-34-79 302-590-17-47

vanesagarciacorreo@yahoo.com





Colegio Odontología Colombiano
Yesid Amezcuita Baldión
Odontólogo

14-06-2023

al señor GARY ESTEBAN
MARTINEZ F.

cc 1018421719

Se le realizó una
cirugía a nivel perio-
dontal producida por
un absceso.
Se le dio terapia con
antibióticos y reposo
durante este día.

Este Leonard

Yesid Amezcuita Baldión
RMS. 2597
Odontólogo C.O.C.



Bogotá D. C. 1 de noviembre de 2023

Señores:

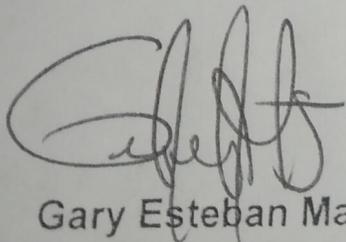
Juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Asunto: Apelación de revocatoria.

Señor juez por medio de la presente, yo **Gary Esteban Martínez Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía **1.018.421.719** de Bogotá, me dirijo a usted de manera muy respetosa para comunicarle, que yo no tenía conocimiento de la renuncia de mi abogado defensor, y que él, no había presentado los excusas del traslado 477 que me había sido notificado, porque yo le entregue a mi abogado defensor una copia de mi excusa medica del día que me visitaron del juzgado para yo ser notificado, y no me había encontrado pero no tenía el conocimiento que él, había renunciado a ser mi abogado defensor, por eso muy respetuosa mente mediante este documento, anexo la excusa medica del día 14 de junio de 2023 donde demuestra que yo me encontraba en el odontólogo por lo cual no me fue encontrado en la casa, y no pude ser notificado, de antemano pido mil excusas por no tener el conocimiento que en cualquier caso que se me presente algún tipo calamidad o urgencia médica, debo de informar de inmediato mediante correo electrónico a su el despacho para que tengan el conocimiento que estoy en algún tipo de calamidad.

Agradezco de antemano su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente:



Gary Esteban Martínez Jiménez

C.C. 1.018.421.719 de Bogotá

Celular: 315-771-34-79 302-590-17-47

vanesagarciacorreo@yahoo.com

